



**Archivo de la Corona de Aragón, Real Cancillería, Registro núm. 3904, folios 98v-100v.**

1523, abril, 19. Valladolid.

Orden del Emperador Carlos dirigida a Francés Burgués, Procurador real de Mallorca, de que informado por Miguel de Gurrea, Lugarteniente y Capitán general del Reino de Mallorca, de los gastos realizados en la campaña de pacificación y lucha contra los sublevados hermanos mallorquines -fletando barcos, reclutando personas y enviando correos- así como los desembolsos personales -ya que tuvo que abandonar hacienda y bienes para huir de los ataques de los insurrectos refugiándose con su familia en la isla de Ibiza- dispone que le han de ser abonadas inmediatamente, cuando justifique por apocas y escrituras dichos cargos.

**Arxiu de la Corona d'Aragó, Reial Cancelleria, Registre núm. 3904, folis 98v-100v.**

1523, abril, 19. Valladolid.

Ordre de l'Emperador Carles dirigida a Francés Burgués, Procurador reial de Mallorca, de què informat per Miguel de Gurrea, Lloctinent i Capità general del Regne de Mallorca, de les despeses realitzades en la campanya de pacificació i lluita contra els revoltats agermanats mallorquins - noliejant vaixells, reclutant persones i enviant correus- així com els desembossaments personals -ja que hagué d'abandonar hisenda i béns per fugir dels embats dels insurrectes refugiant-se amb la seua família a la illa d'Eivissa- disposa que li han de ser abonades immediatament, quan justifique per apoques i escriptures dits càrrecs.

*Don Michaelis de Gurrea, verius Curie.*

Don Carlos *et caetera*. Al noble, magnífico y amado Conseiero y Procurador real nuestro en el nuestro dicho reyno de Mallorcas, don Francés Burgués o a vuestro Lugarteniente en el dicho officio<sup>1</sup>. Salud y dilección. Por parte del spectable don Miguel de Gurrea, nuestro Lugarteniente y Capitán general en ese Reyno, nos ha sido fecha relación que al tiempo que los menestrales y populares desse Reyno començaron a remouer y apartarse de la fidelidad que como a Rey y Señor nos deven, queriendo él proveer a los movimientos y desordenes seguidos y que estaban para seguirse en mucho de servicio de Dios y nuestro y desacatamiento de la justicia, y reducir el dicho pueblo a todo sossiego y reposo de su propia hazienda y sustancia, <por nuestro servicio> fizo algunas diligencias enebiar(*sic*) bergantines, correos y algunas personas que le parecieron convenir así a nuestra real Corte de Flandes como a los gobernadores, visoreyes, lugartenientes y otros oficiales y personas de nuestros reynos de Castilla y de Aragón, significándonos los dichos movimientos para que mandássemos proveer del remedio necesario, y fizo otros muchos gastos de los quales él dize dará la razón y cuenta que conviene. Y que después creciendo los dichos desórdenes y comociones(*sic*) estuvo en mucho peligro de su vida y de su mujer y fijos y perdición de su fazienda y le fue forçado haverse de yr de la dicha Ciudad y Reyno de Mallorca, y se fue a la nuestra ysla de Yviça por estar más cerca y poder mejor entender en el remedio de los dichos desórdenes; y que de allí también despachó algunos

<sup>1</sup> “*officio*”, repetido / repetit.



vergantines, correos y personas al efecto susodicho y fizo otros muchos gastos en desviar y guardar que no se conv[irt]iese la dicha ysla de Yviça, que estava muy apparciada para ello, con el mal exemplo que havia tomado de los desse Reyno, y otras cosas en que houo de poner prompta provisión, y se houo de *emprar* de todos sus parientes y amigos que le valiessen de algunas sumas y cantidades de dineros por que entonces no se podia valer de las rentas de nuestro patrimonio, como sabés por estar todo esse Reyno en poder de los dichos pueblos sediciosos. Y havemos seydo suplicado por su parte fuesse nuestra merced mandarle<sup>2</sup> pagar todo lo que en las susodichas cosas ha gastado, y pareciéndonos justo lo que pide havemos lo tenido por bien. Por ende, con tenor de las presentes de nuestra cierta sciencia deliberadamente y consulta y por nuestra real auctoritat y so incorrimiento de nuestra ira e indignación, vos dezimos y mandamos que de qualesquier peccunias proveydas y que procederán de las compositiones y confiscaciones fechas y fazederas en esse dicho Reyno por razón de las dichas comotiones y germania<sup>3</sup> a vuestras manos y poder pervenidas o primero pervenideras, dedes y paguedes realmente y de fecho en dinero contado a su voluntad y antes de pagar otra ninguna cosa al dicho don Miguel de Gurrea o a su legitimo procurador todo lo que se demostrare por verd[ad] y con áppocas y scripturas auténticas haver él gastado y pagado en las cosas arriba nombradas y specificadas, y de lo que no podiere dar, las que sea creydo con sólo su juramento. E no fagays en esto lo contrario, por quanto nuestra gracia tenés chara, porque assí procede de nuestra inmutable voluntad toda duda y consulta cessante no obstante qualesquier pragmática o pragmáticas a las presentes en qualesquier manera observantes, y señaladamente a la pragmática por la qual os es permitido consultar a las quales quanto al efecto de las presentes derogamos quedando lo demás en su fuerça y valor. Y en la paga y solución que de todas las cosas susodichas y cadauna dellas fareys al dicho don Miguel de Gurrea, cobraren dél o de su legítimo procurador las áppocas y scripturas necesarias como diximos para vuestro descargo, y dello que no pudiere dar las sea creydo con sólo su juramento tomando por vuestro descargo acto del dicho juramento y las presentes, por las quales de la dicha nuestra cierta sciencia y real auctoritat dezimos y mandamos a los Mestres racionales de nuestra Corte y a sus lugartenientes y otros qualesquier que vuestras cuentas oyrán y examinarán que en la rendición y examinación de aquellas, poniendo vos en data y descargo las cantidades que en virtud de las presentes al dicho don Miguel de Gurrea dende el dia que començaron las dichas rebueltas en adelante dado y pagado hantes(*sic*), y cobrando las áppocas y recaudos prementionados, y certifficando del juramento que él prestare de las cosas que havia gastado sin poder dar recaudo suficiente, y las presentes tansolamente aquellos vos possen, reciban y admetan en cuenta de legítima data y paga toda y qualesquier duda, dificultad, obstáculo, contradicción, consulta e impedimento cessantes. *Datum* en la nuestra villa de Valladolid a XVIII días del mes de abril en el anno del Nacimiento de Nuestro Sennor mil quinientos y veynte y tres.

Yo, el Rey.

*Sacra Cesarea Catholica Magestas mandavit mihi, Alfonso de Soria. Visa per Cancellarium, Generalem Thesaurarius. Figuerola, de Ferrera, de Gualbis, de Bononia et May, Regentes Cancellariam Conservatorem et Contrarelatorem Generalem. Probata.*

---

<sup>2</sup> Tachado/Ratllat: “por tenor de las presentes de nuestra cierta sciencia deliberadamente y consulto y por nuestra real auctoritat”.

<sup>3</sup> Letra “s” tachada / Lletra “s” ratllada.